



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0158 -2023-A/MPS

Chimbote, 10 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035976-2019 presentado por el recurrente **JULIO CESAR SANCHEZ JARA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 2431-2019-MPS/GAT; y,

CONSIDERANDO:

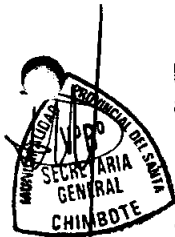
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 2431-2019-MPS/GAT de fecha 07 de octubre de 2019, se sanciona al administrado **JULIO CESAR SANCHEZ JARA**, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° B3U-383, con la sanción no pecuniaria consistente en la cancelación definitiva de la Licencia de Conducir, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivas;

Que, a folios 1 y 14 obra el Recurso de Apelación y escrito de subsanación presentado por el apelante **JULIO CESAR SANCHEZ JARA**, argumentando, que le impusieron la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0197478 (24 junio 2018) en forma arbitraria, pues nunca estuvo manejando su vehículo de Placa B3U-383, sino que para no tener problemas en su trabajo no hizo reclamo alguno. Asimismo, manifiesta que el procedimiento sancionador sobre la mencionada Papeleta ha excedido el plazo de 09 (nueve) meses que tiene como marco este procedimiento para sancionarlo, entre otros argumentos que expone;

Que, con Proveído N° 097-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 823-2022-GAJ/MPS de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual se indica tener presente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Art. 220° - Recurso de Apelación, que establece "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al Superior jerárquico";

Que, en relación a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador alegado por el impugnante, es necesario precisar lo establecido de manera específica por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que en su **Art. 336°** establece - Trámite del procedimiento sancionador **1)** Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: **1.2)** El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso, el administrado **JULIO CESAR SANCHEZ JARA**, ha cumplido con su responsabilidad pecuniaria, al haber cancelado la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0197478 (24-06-2018), conforme se puede advertir del Informe N° 935-2019-SGCCD-GAT-MPS (12 nov. 2019) de la Sub Gerencia de Cobranzas y Control de Deudas que obra a folios 10, corresponde sancionar al infractor con la sanción **NO PECUNIARIA DE CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0158

Que, estando a lo precisado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente JULIO CESAR SANCHEZ JARA, contra la Resolución de Sanción N° 2431-2019-MPS/GAT de fecha 07 de octubre de 2019, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **JULIO CESAR SANCHEZ JARA**, contra la **Resolución de Sanción N° 2431-2019-MPS/GAT** de fecha 07 de octubre de 2019, **CONFIRMANDO** en todos sus la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, queda encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamerra Aler
ALCALDE